



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE
DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 28 de mayo de 2021

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2020-00160-00
Demandante	:	Vivitar Construcciones SAS
Demandado	:	Municipio de Puerto Santander

EJECUTIVO CONTRACTUAL
REMITE POR COMPETENCIA

1. ANTECEDENTES

Correspondió al Despacho el conocimiento del presente asunto, según consta en el acta de reparto que antecede.

2. CONSIDERACIONES

El numeral 4 del artículo 156 del CPACA determina lo siguiente:

“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

“(…)

4. En los contractuales y en los ejecutivos originados en contratos estatales se determinará por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato. Si este comprendiere varios departamentos será tribunal competente a prevención el que elija el demandante.

(…)”.

Conforme a lo prescrito en la norma que antecede, es claro que la competencia territorial en materia contractual y los ejecutivos derivados de la ejecución de un contrato se determina por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato.

Ahora bien, de la lectura de la documental aportada, se tiene que, entre el municipio de Puerto Santander –Norte de Santander y la sociedad Vivitar Construcciones Ltda (hoy) Vivitar Construcciones SAS, se suscribió el Contrato de Obra Pública No. 003/2011, cuyo objeto era:

*“LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE EDUCATIVA URBANA INTEGRADA DEL
CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO SANTANDER”.*

Posteriormente, debido a la falta de giro de los recursos, la sociedad Vivitar Ltda. (hoy) SAS, solicitó la integración del Tribunal de Arbitramento ante la Cámara de Comercio de Cúcuta, para dirimir los conflictos suscitados con ocasión a la terminación y liquidación del contrato de obra pública No. 003/2011. El 13 de abril de 2016 el Tribunal de Arbitramento falló a favor de la contratista, decisión que fue ratificada por el Consejo de Estado.

Lo anterior indica que, el objeto del mencionado contrato comprende la realización de una obra pública que debía ejecutarse en el municipio de Puerto Santander – Norte de Santander (Construcción de la sede educativa en el casco urbano del municipio).

Atendiendo que la ejecución del objeto contractual debía darse en el municipio de Puerto Santander – Norte de Santander, y dando aplicación al numeral 4 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, es claro que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia, por el factor territorial.

En ese sentido, el Despacho dispondrá la remisión del presente asunto a los **JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE CUCUTA (NORTE DE SANTANDER)**, para lo pertinente.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia de este Despacho Judicial para conocer de la demanda ejecutiva interpuesta por la sociedad **Vivitar Construcciones SAS** contra el **Municipio de Puerto Santander –Norte de Santander**, con base en lo considerado en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el presente medio de control ejecutivo contractual al **JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA –NORTE DE SANTANDER (Reparto)**, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones que anteceden.

TERCERO: La Secretaría deberá dar cumplimiento a lo aquí ordenado, previas las constancias del caso en el registro de actuaciones de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
JUEZ**

Acv.

Firmado Por:

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ecbffacdf65eea578da48236b6f08a160b75c3aac755b0a6cc116f217aa2b2c

Documento generado en 28/05/2021 03:31:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**